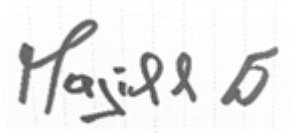


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 1 de marzo de 2023. Paso a despacho del señor Juez el memorial allegado por la parte demandante a través del cual aduce aportar pantallazos del envío de la demanda y del mandamiento de pago al demandado al correo electrónico y por Whatsapp.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

RADICADO: 2018-00282

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la Constancia Secretarial que antecede, se ordena incorporar al presente proceso el memorial allegado por la parte demandante en donde aporta pantallazos del envío de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago al demandado a través de correo electrónico y por mensajería instantánea WhatsApp.

Ahora, una vez analizados tales documentos, se hace necesario indicar a la interesada que la misma no surtirá efectos en este trámite, pues no se allega constancia de entrega de los correos electrónicos a través de los cuales se remite la demanda, así como tampoco del envío del auto que libró mandamiento de pago, adicionalmente, en el mensaje enviado adjuntando el auto que libró mandamiento de pago, no se indica que se trata de una notificación personal, no se pone de presente a la parte correspondiente el despacho que conoce del asunto, la identificación del proceso con radicación y partes, ni la fecha de la providencia que se notifica, tampoco se lee que se hubiera realizado la advertencia contenida en la Ley 2213 de 2022.

Adicionalmente, frente al envío del auto que libró mandamiento de pago por WhatsApp se debe advertir que del pantallazo allegado no se desprende el número telefónico al que fue remitido, ni su fecha, así como

tampoco se indica que se trata de una notificación personal ni se hace la advertencia de la Ley 2213 de 2022, no se pone de presente a la parte correspondiente el despacho que conoce del asunto, la identificación del proceso con radicación y partes, ni la fecha de la providencia que se notifica.

Conforme con lo anterior, teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra pendiente de una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, para que, dentro del término de 30 siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificar al demandado **JORGE ENRIQUE MAFLA** del auto que libró mandamiento de pago en su contra, en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o conforme lo dispuesto en el C. G. del P., so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 del C. G. del P., esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

LMNC

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd00e64a9e921b12c82c70e4533e2128d140e9c3ffe9ea82bf01535c96044ea**

Documento generado en 01/03/2023 03:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>